

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

Expediente: 861/2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 6 de octubre de 2023, aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE DE JUAN ABAD.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para el Municipio realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de ello.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Creación de honores y distinciones.

El Ayuntamiento, estima necesario y conveniente la aprobación del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad con la finalidad de distinguir a personas físicas o jurídicas de especial relevancia para nuestro Municipio, donde se destaquen valores humanos y conductas merecedoras de dicho reconocimiento, así como por su contribución a la cultura del Municipio aspecto este ligado especialmente a la figura de D. Francisco de Quevedo Señor de la Villa de Torre de Juan Abad.

Artículo 2.- Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 hoy del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establezcan en este reglamento especial.

Artículo 3.- Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas:

- Título de hijo/a predilecto/a.
- Título de hijo/a adoptivo/a.
- Título de Cronista Oficial de Torre de Juan Abad.
- Torreño/a del año.
- Insignia de Torre de Juan Abad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Dama del Señorío de Quevedo.
- Caballero del Señorío de Quevedo.

Todas las distinciones pueden concederse en vida o a título póstumo.

II.- Regulación de las distinciones.

Artículo 4.- Hijo predilecto/a.

El título se puede otorgar a aquellas personas físicas que, habiendo nacido en Torre de Juan Abad, hayan demostrado cualidades, actuaciones y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

Artículo 5.- Hijo adoptivo/a.

El Título recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto/a, con la única diferencia de que se concederá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Título de Cronista Oficial de Torre de Juan Abad.

El título recaerá en personas físicas y reconocerá su labor histórica, periodística, literaria o de investigación sobre aspectos históricos, culturales y sociales del municipio de Torre de Juan Abad.

Artículo 7.- Torreño/a del año.

El título se puede otorgar a quienes hayan destacado por la personalidad en cualquier aspecto de la vida y que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 8.- Insignia de Torre de Juan Abad.

La insignia es un distintivo que la Corporación Municipal otorgará con carácter individual a personas físicas o jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido en el mejoramiento cultural, científico, social o económico de la localidad.

Artículo 9.- Dama y Caballero del Señorío de Quevedo.

El título de Dama y Caballero del Señorío de Quevedo recaerá en personas físicas que contribuyan al estudio y difusión de la literatura satírica, ensayos políticos, escritos morales y resto de la obra de Francisco de Quevedo en el entorno de la Villa de Torre de Juan Abad.

III.- Propuesta y concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 10.- Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia de la Alcaldía mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona física, jurídica, instituciones y entidades relevantes a las que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 11.- Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 12.- Resolución del expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores escritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

IV.- De la imposición y uso de las recompensas y de los derechos y honores que confieren.

Artículo 13.- Acto público de imposición.

Los atributos o los documentos representativos de las distinciones concedidas, los ha de librar el Pleno del Ayuntamiento, en sesión solemne y pública de homenaje, preferentemente en el marco de las fiestas patronales o en la celebración de actos y certámenes culturales.

Artículo 14.- Derechos y honores que confieren.

Los poseedores de las distinciones que se señalan en este Reglamento pueden mostrarlas en cualquier acto público y han de ser invitados especialmente a todos los actos que organice la Corporación.

V.- Número y duración de los títulos y pérdida de los derechos del uso de las distinciones y honores.

Artículo 15.- Número y duración de los Títulos.

Los títulos de Dama y Caballero del Señorío de Quevedo tendrán carácter anual y con ocasión de la celebración de las Jornadas Quevedianas.

Artículo 16.- Pérdida de las distinciones y honores.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- Renuncia de la persona galardonada.
- Revocación de la concesión.
- Cualquiera otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

VI.- Del control y del registro de los honores y de las distinciones.

Artículo 17.- Libro de Registro de Distinciones y Libro de Firmas de Visitantes Ilustres.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones y Firmas de Visitantes, por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado, el título concedido y la fecha de concesión.

Tanto el Libro de Registro de Distinciones y Firmas de Visitantes Ilustres deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y puede ser utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas, de su condición, de la fecha en la que firma y constancia de sus palabras.

La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre de Juan Abad, la Alcaldesa-Presidente, M^a del Señor Fresneda Guerra.

Anuncio número 4825

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>